

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de marzo de 2020.

Por este medio y de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad vigente, así como a la finalidad del **Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas "FOSEG**", establecida en el **Contrato No. 80292** mediante el cual se suscribe el Convenio de Sustitución de Fiduciaria y de Modificación al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado **Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas "FOSEG"**, mediante el cual se determina que la **finalidad** del Fondo se encuentra establecida en la **Cláusula Cuarta.-Fines**, que a la letra dice:

"CLÁUSULA CUARTA.- FINES.- La finalidad de este FIDEICOMISO es la administración e inversión de los recursos en numerario que conformarán un fondo patrimonial destinado a sufragar erogaciones para cubrir el costo de las acciones previstas en los CONVENIOS y sus ANEXOS TÉCNICOS, que permitan la instrumentación del Programa de Seguridad Pública en el Estado de Chiapas............" [SIC].

Por lo anterior, se informa que las siguientes fracciones correspondientes al artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **no le son aplicables a este sujeto obligado**:

- II. La estructura orgánica completa debidamente autorizada, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los Sujetos Obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Áreas.
- IV. Las metas y objetivos de cada una de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer.
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.
- VII. El directorio de todos los servidores o funcionarios públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.
- X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de vacantes, por nivel de puesto, para cada una de las Áreas.
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en la que se deberá informar respecto de los programas de transferencia de servicios, de infraestructura social y de subsidio y que deberá contener lo siguiente: ......
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los





sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o su equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

XIX. Los servicios públicos que ofrecen, señalando los requisitos, trámites y formatos que, en su caso, sean necesarios para acceder a ellos.

XX. Los demás trámites que ofrecen con sus respectivos requisitos y formatos.

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquéllas, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: .......

XXX. Las estadísticas que generan en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible.

XXXII. El padrón de proveedores y contratistas.

XXXIII. Los convenios de coordinación con sus homólogos de la Federación, de otras entidades federativas y/o de los municipios, así como aquellos relativos a la concertación con los sectores social y privado.

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicios.

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos.

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.





XLIV. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.

XLV. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, inventarios documentales, la guía de archivo documental y demás instrumentos de organización archivística.

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y a las solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los solicitantes.

Así también, se informa que con fundamento el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas "FOSEG", no cuenta para su operación con estructura administrativa propia, tal como lo establece el Convenio de Coordinación que celebran las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Chiapas, para la realización de acciones en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en dicho estado, publicado en el Periódico Oficial No. 053 de fecha 07 de octubre de 1998 en la publicación No. 070-B-98; por lo cual cumple sus obligaciones legales de forma indirecta, a través del ente público responsable de coordinar su operación, es por ello, que en materia de transparencia y datos personales se llevan a cabo dichas funciones a través de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Es preciso señalar, que a partir del año 2009, los recursos provenientes del Fondo de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, modificaron su operación para ser manejados a través de una cuenta bancaria específica y productiva del Estado, por lo cual, a partir de este ejercicio (2009), el Fideicomiso denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas "FOSEG", dejó de recibir recursos, por consecuencia dejó de operar.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 31 de marzo del dos mil veinte, para los efectos legales y administrativos conducentes.



